

4-3166

RR.PP-215/9

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

SP

Expediente núm. 748
contra Damiana Cervera Oche

de Calaceite (Ceruel)

Juez Instructor Provincial de Ceruel

Se inició el expediente en 28 de Septiembre de 1939.

Fallado en 5 de Julio de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19.....

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

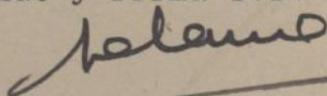
15

Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

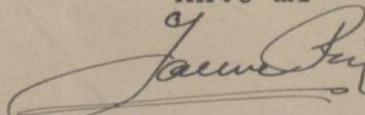
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

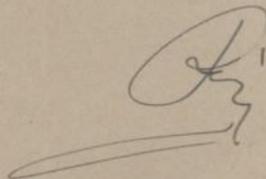
Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mí



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de **Valderrobres** las actuaciones compuestas de **quince** folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de **cero** pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.





R. G. n.º 393-1939,

AUDITORIA DE GUERRA

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero último, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia n.º

992. instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse "recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 20 de Agosto de 1939.

Año de la Victoria.

EL JUEZ MILITAR de
Ejecuciones.



José Laviña

Dámiana Cervera Oche

n.º 440

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

DILIGENCIA . — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *veintiocho* de *Septiembre* de mil novecientos *treinta y nueve*

San Agustín

PROVIDENCIA . — Zaragoza *veintiocho* de *Septiembre* de mil novecientos *treinta y nueve* - *Año de la Victoria*

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. *992* contra *Damiana Cervera Ocho* por el delito de *excitación a la rebelión* remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de *Seruel* a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Fontanilles

Jorell^a San Agustín

DILIGENCIA . — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 748

Año 1939

Registro entrada núm. 266

CONTRA

Damiana Cervera Ocho

Calacocite

Se inició el 7 de Octubre de 19 39

Remitido al Tribunal Regional el 24 de abril de 19 40.

Juez: D. José M.^a de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Manuel Gracia

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 748

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumárisimo de urgencia núm. 992, contra Damiana Cervera Oche, vecina de Calaceite, por el delito de excitación a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 28 de Septiembre
de 1939. Año de la Victoria.

Juan G. Gaudandrey

Sr. Juez Instructor Provincial de

Ceruel

EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA INSTRUIDA CONTRA DAMIANA CERVERA OCHE
 POR EL DELITO DE EXCITACION A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL COMANDANTE
 DE INFANTERIA DON JOSE LASIERRA AZNAR.

CERTIFICO: que a los folios 13, 14, 15 y 16 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: AUTO-RESUMEN. El Instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando Declaratorio del Estado de Guerra del 28 de Julio de 1.926 y en su virtud ratifica el procesamiento de DAMIANA CERVERA OCHE. En Alcañiz a 9 de Abril de 1.939. Año de la Victoria. El Juez Instructor. Alfonso Moreno Gallardo. Rubricado. RESOLUCION. Señalese para la vista de estas actuaciones el día 8 de Mayo de 1.939 y púgase de manifiesto los autos a las partes para su instrucción. Zaragoza a 6 de Mayo de 1.939. Año de la Victoria. José Deus Alonso. Rubricado. DILIGENCIA. Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificándolo y quedando debidamente instruidos de las mismas. De lo que doy fe. Francisco Bayo, Rubricado. DILIGENCIA. - En Alcañiz a 8 de Mayo de 1.939. Año de la Victoria, asistido de su Defensor comunico al procesado la composición del Consejo de Guerra expresado al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra la misma, quedando enterada y manifestando que no tiene nada que alegar. De lo que doy fe. Francisco Bayo, Rubricado. Damiana Cervera, Rubricado. - Luis Bitaube, Rubricado. - Al margen: Presidente. D. José Deus Alonso. Vocales. - D. Evaristo Quintana Ruiz. D. Carlos Cagigas del Hoyo. Ponente. D. Juan Gonzalez Paracuellos. Fiscal. Fernando Lasala. Defensor. D. Luis Bitaube. En Alcañiz a 8 de Mayo de 1.939. Año de la Victoria. se reúne el Consejo de Guerra, expresado al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra la misma, quedando DAMIANA CERVERA OCHE. - Domezada la vista de la causa y después de la lectura e las actuaciones sumariales. Al Fiscal contesta que no sabe nada del domicilio de la Sra. MORA. - El Ministerio Fiscal considera los hechos constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión con agravante del art. 240 pá 1º del Código de Justicia Militar, pidiendo, la pena de Veinte años de reclusión mayor. - El Defensor pide la libre absolución. - Por el Sr. Presidente se hace a la procesada la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta no es cierto lo que se le acusa. - Quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar, extiende la presente acta que firmo con el Vº Bº. del Sr. Presidente. - De lo que doy fe. Vº Bº. El Presidente Deus. Rubricado. El Secretario. Francisco Bayo Rubricado. - SENTENCIA. En Alcañiz a 8 de Mayo de 1.939. Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra núm. 2 para ver y fallar la causa seguida a DAMIANA CERVERA OCHE de 44 años, viuda, sin profesión especial, natural y vecina de Calaceite, oído el Ministerio Fiscal, Defensor el inculpada y siendo Ponente el Oficial 1º Hº. del C. J. M. D. Juan González Paracuellos, y RESULTANDO: que DAMIANA CERVERA OCHE, de antecedentes izquierdistas, una vez que los rojos dominaron el pueblo, se le vió con gran alborozo por las calles, mostrando un puñal y hablando en contra de las personas de derechas; que indicó a los rojos, que en el domicilio de Isabel Méix había escondida una Ametralladora, no dando resultado el registro que para encontrarla de le practicó; que se apoderó de efectos de los comercios saqueados y de la Iglesia, exigiendo en el comercio de Vdª. de Monclús con amenazas varias prendas de vestir, por cuenta propia, las que se llevó sin pagar, haciendo en todo momento objeto de burlas y moñas a las personas de derechas, y huyendo con los rojos al liberarse el pueblo. (HECHOS PROBADOS). - CONSIDERANDO: que los hechos atribuidos a la procesada constituyen un delito de excitación a la rebelión, previsto y penado en el art. 240 del Código de Justicia Militar, nº 2 sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal. - Vistos el art. citado y la Ley de 9 de Febrero de 1.939 aplicable al caso. FALAMOS: que debemos condenar y condenamos a la procesada DAMIANA CERVERA OCHE a la pena de seis años y un día de prisión mayor con las accesorias de inhabilitación para cargos públicos y suspensión de derecho de sufragio, como autora de un delito de excitación a la rebelión, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal; abonamos el tiempo que por esta causa ha estado la procesada en prisión preventiva, y sin hacer expresa determinación de responsabilidades civiles, las cuales se le exigiran en su día de conformidad con la Ley

brero de 1.939.-Entendiéndose que las penas accesorias son durante el tiempo de la condena.-ASI por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. José Deus Alonso. Rubricado. Evaristo Quintana Ruiz, Rubricado. Carlos Cagigas del Hoyo. Rubricado. Juan Sánchez Merchán. Rubricado.- Juan Gonzalez Paracuellos. Rubricado.-Zaragoza a 25 de Mayo de 1.939. Año de la Victoria. RESULTANDO: que el Consejo de Guerra Permanente reunido en Alcañiz el día 8 de los corrientes para ver y fallar la presente causa instruida por los trámites del procedimiento sumarisimo de urgencia contra DAMIANA CERVERA OCHE, ha dictado sentencia por la que se condena a dicha procesada a la pena de seis años y un día de prisión mayor y accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho del sufragio durante la condena, como responsable en concepto de autora de un delito de excitación a la rebelión, previsto y penado en el art. 240, nº 2 del Código Castreño, sin circunstancias modificativas, en virtud de haberse declarado probado: que la procesada, de antecedentes izquierdistas una vez que los rojos dominaron el pueblo, se le vió con gran alborozo por las calles, mostrando un puñal y hablando en contra de las personas de derechas; que indicó a los rojos que en el domicilio de Isabel Moix había escondida una ametralladora no dando resultado el registro que par encontrarla se le practicó; que se apoderó de efectos de los comercios saqueados y de la Iglesia, exigiendo en el Comercio e la Vdª. de Monclús con amenazas varias prendas de vestir, por cuenta propia, las que se llevó sin pagar, haciendo en todo momento objeto de burlas y mofas a las personas de derechas, y huyendo con los rojos al liberarse el pueblo; -CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados está de acuerdo con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación e la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo.-Visto el Decreto nº 55 de 1 de Noviembre de 1.936 y demás preceptos de General aplicación.-ACUERDO prestar mi aprobación a la citada sentencia.-El Auditor. P.A. Ignacio Grau. Rubricado.

Y para que conste y a efectos de remisión al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas extiendo el presente testimonio con el Vº. Bº. del Sr. Juez en Teruel a veinte de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Vº. Bº.



Leueng

Ignacio Grau

EL AUDITOR,

Zaragoza de 19 de Año Triunfal.

V. E. no obstante resolverá.

mediante recibo a los efectos a que aspire.

gada a su interesado D.

CONSIDERANDO terminada esta información, puede V. E. declararlo así y disponer sea entre-

Excmo. Señor:

Providencia
Juez Sr. FALGÁS

En Alcañiz a cinco de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 992 seguido contra Damiana Cervera Oche, únase en cabeza de estas actuaciones; acútese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculpado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

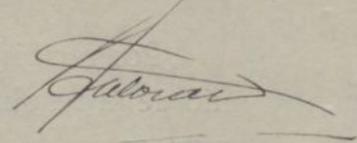
Diligencia:

Seguidamente se cumple lo proveído. Doy fé.

DILIGENCIA.-

En Teruel a veinte de abril de mil novecientos cuarenta.

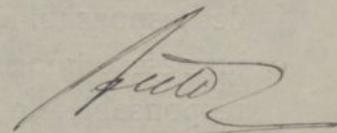
Por la presente se hace constar que con esta fecha se unen al expediente informes de bienes remitidos por las autoridades. Doy fe.



OTRA.-

En Teruel a veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta.

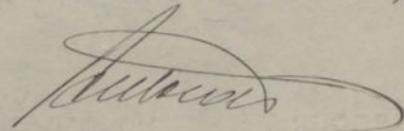
Seguidamente se unen al expediente prevenciones hechas al inculpada y declaración jurada de bienes. Doy fe.



OTRA.-

En Teruel a veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta.

Se ha de constar que los anuncios de incoación de expediente aparecieron insertos en los Boletines Oficiales de la Provincia y del Estado num 249 de 19 39 y num 829 de 19 39. Doy fe.



En contestación al oficio de V.S. numero 1.473 del día 5 de Octubre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D^a Damiana Cervera Oche poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes Bienes:

UNA CASA sita en la Calle Mayer nº 31.....	valerada en 3.000 pts
UN PAJAR sito en Extramuros.....	id en 2.000 "
UNA TIERRA en "Tosal Rech" viña y olivar...	id en 1.000 "
Id en " Vilaneva" Olivar y campa..	id en 1.500 "
Id en " Les Espiles" Olivar.....	Id en 1.500 "
Id en " Fent de Nere" Olivar.....	id en 800 "
Id en " Huerta Nueva" Huerto.....	id en 1.000 "
Id en " Aneguerets" Campa.....	id en 500 "
Id en " Mas del Parde" Olivar.....	id en 4.000 "

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de ninguna pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Calaceite a 14 de Octubre de 1939

El Alcalde

Fernando Estay

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

Alcañiz

=====



5

En contestación al oficio de V. S. número 748 del día de de 19 solicitando informes relativos a los bienes que D. Samiana Llovera Belge poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

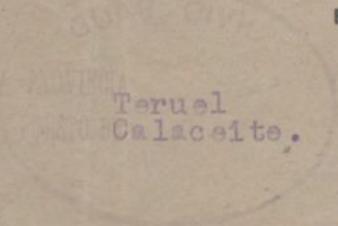
Una casa sita en la calle MAYOR	valorada en	1,500	pts.
Un pajar en la Partida ESPILES	id.	1,000	»
1 Cas. campo en la Partida Mas del Pardo	id.	1,000	»
	id.		»
Una tierra en la Partida de ESPILES	id.	1,000	»
1 Id. en la Partida Mas del PARDO	id.	5,000	»
1 Huerto en la Partida "HUERTA NUEVA"	id.	1,000	»
	id.		»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de NINGUNO pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Calaceite 23 de Enero de 19 40.

(Sello de la Autoridad)



El Comandante puesto. P.A.
El Guardia 2º encargado.

[Handwritten signature]

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en
ALCAÑIZ

200

6

Certificado núm 18-1-40

En contestación al oficio de V. S. número 1474 del día 3 de Octubre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Damiano Cervera Ache poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita <u>Calle Mayor nº 31</u>	valorada en	<u>5.000</u> pts.
<u>Un pajar en extramuros</u>	id.	<u>2.000</u> »
	id.	»
	id.	»
Una tierra en <u>Bonal Roig - Viña y Olivar</u>	id.	<u>1.000</u> »
id. partida <u>"Vilanova" - Olivar y Campo</u>	id.	<u>1.500</u> »
id. partida <u>"Las Espigas" - Olivar</u>	id.	<u>1.500</u> »
id. partida <u>"Font de Horó" Olivar</u>	id.	<u>800</u> »
id. partida <u>"Huerta Nueva" - Huerto</u>	id.	<u>1.000</u> »
id. partida <u>"Arroquerets" Campo</u>	id.	<u>300</u> »
id. partida <u>"Mas del Pardo" - Olivar</u>	id.	<u>4.000</u> »
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de _____ pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Calaceite 14 de Octubre de 1939

(Sello de la Autoridad)



El Jefe Local

Francisco Fontauberta

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ

En contestación al oficio de V. S. número **1.475** del día **12** de **Octubre** de 19 **39** solicitando informes relativos a los bienes que **D^a Damiana Gerbeta Oche** poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en la Calle Mayor nº 31	valorada en 3.000 pts.
Un pajar en Extramuros	id. 2.000 »
	id. »
	id. »
Una tierra partida Tosal Roch viña y Oliver	id. 1.000 »
Id partida Vilanoba Olibar y campa	id. 1.500 »
Id partida Les Espiles Oliva	id. 1.500 »
Id partida Font de Nore Oliver	id. 800 »
Id partida Huerta Nueva regadio	id. 1.000 »
Id partida Anoguerets Campa	id. 500 »
Id partida Mas del pardo Oliver	id. 4.000 »
	id. »
	id. »
	id. »
	id. »
	id. »
	id. »

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de **ninguno** pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Calaceite 16 de **Octubre** de 19 **39**

(Sello de la Autoridad)

El **Cura Arcipreste**



Emmanuel Fagnon

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en **ALCAÑIZ**

OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relacion.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

P. Aleaiz

a de de

EL SECRETARIO,

ENTERADO:

Damiana Cervera

[Signature]

PREVENCIONES

Que se hacen a Concilia Pervera Osle sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 748 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de élla, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible; y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Núm. _____

Exp. núm. 747

9

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Damiana Ce-
vera Oche en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS.

7

BIENES DE LA ESPOSA.

7

Propiedad de terceros.

DEUDAS.

7

Familiares. 3 hijos de 24 años, 20 y 10.

Barbastro 17 de abril de 1940 Año de la Victoria.
Firma del Declarante,

Damiana Cevera





RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

Núm. 1971

Exp. núm 748

DAMIANA CERVERA OCHE

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 992 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Alcañiz 5 de octubre

de 19 39

Año de la Victoria.



EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *veinte* de *Julio* de mil novecientos cuarenta

San Agustín

PROVIDENCIA.—Zaragoza *veinte* de *Julio* de mil novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

J

José Illa San Agustín

DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO

Zaragoza a los once de Junio

SEÑORES

de mil novecientos cuarenta.

Presidente

D. Pascual J. Santandreu

Vocales

D. José M.ª Santini

D. Ignacio Ferrando

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Pamiano Cerbera Oche, en el mismo se han practicado

cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Pamiano Cerbera Oche o sus herederos, por término de tres días,

para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirjase carta orden al Sr. Jefe Rufino Barbañas que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Pascual J. Santandreu
Ignacio Ferrando

[Signature]

José M.ª San Agustín

Diligencia: En el mismo día se cumplió lo ordenado certifico:

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *M* de *Junio* de 194*0*

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Jefe Prisión "Cujeres"
Barbastro

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *748*, contra *Damiana Cervera Ochoa*, reclusa en *la Prisión* acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



J. J. Santandreu
Enterado

Damiana Cervera

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado Damiana Cervera Oche . Zaragoza
uno de julio de mil novecientos
cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza, uno de julio de mil
novecientos cuarenta.

Señores
G^e. Santandreu
Martín
Ferrando

Dada cuenta, únanse las diligencias
que anteceden al expediente de su razón,
y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,
por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

G

José M^a San Agustín

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

G

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin
Claveria.
D. Ignacio Ferrando
Subirat.En la Ciudad de Zaragoza, a cinco de Julio
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra DAMIANA CERVERA OCHE, de 44 años de edad, viuda, sin profesión especial, natural y vecina de Calaceite (Teruel). solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Damiana Cervera Oche fué sometida por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 8 de Mayo de 1.939, estimando probado que dicha inculpada, de antecedentes izquierdistas, una vez que los rojos dominaron el pueblo se le vió con gran alborozo por las calles, mostrando un puñal y hablando en contra de las personas de derechas, indicó a los rojos que en el domicilio de Isabel Moix había escondida una ametralladora, no dando resultado el registro ^{que} para encontrarla se le practicó, se apoderó de los efectos de los comercios saqueados y de la Iglesia, exigiendo en el comercio de Vda. de Monclús con amenazas varias prendas de vestir por cuenta propia las que se llevó sin pagar, haciendo en todo momento objeto de burlas y mofas a las personas de derechas y huyendo con los rojos al liberarse el pueblo; siendo condenada por el delito de excitación a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión mayor. Posee una casa y tierras por valor de quince mil trescientas ptas. teniendo tres hijos, uno de ellos menor.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpa-do la sancion de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado DAMIANA CERVERA OCHE a la sancion de pago de la cantidad de MIL QUINIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Guzmán
Guaciso Fernando

[Signature]

CERTIFICO.- En el mismo día se expide carta órden.- Certifico

San Agustín

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 5 de julio de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Prisión Provincial de Mujeres

BARBASTRO

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 748, contra el vecino de ese pueblo Damiana Cervera Oche, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S^a.

El Secretario

forell^a San Agustín

Recibi la copia de la sentencia y quedo enterada

5-19-40

Damiana Cervera

 GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA. -Doy cuenta al Tribunal de que el día diez de septiembre expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Damiana Cervera Oche se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO. -Zaragoza, seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta

Señores
G^a Santandreu
Martin
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Damiana Cervera Oche se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día once de septiembre

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al jefe Prisión Mujeres de Barbastro, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

José Illa - San Agustín

Diligencia.- En el mismo día se cumple lo ordenado; certifico.

[Signature]

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 6 de ~~Octubre~~ de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Prisión de Mujeres de Barbastro

TEXTO:

Notifique V. al encartado Damiana Cervera
Debe haber quedado firme la
sentencia recaída en el expediente número 748 ;
y requiérale en forma legal, para que, en el plazo
de veinte días, haga efectiva la sanción económica
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en
él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para
su cumplimiento y devolución con las diligencias que
lo acredite.

Damiana Cervera

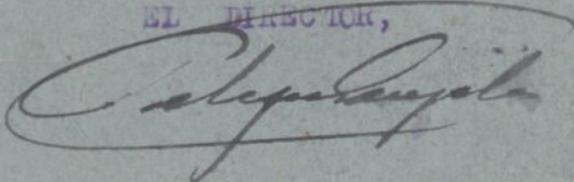
J. Guzmán

No-----

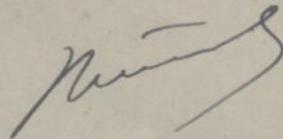
----- tificación a la encartada JUANIANA CERVERA CCH.-

En la Prisión de Mujeres "LAS CLARAS" de Barbastro, yó el Jefe de la misma teniendo presente a la presa en ella indicada le comunico el contenido del texto del telegrama Oficial Postal precedente y le requerí en forma a los fines que el mismo expresa y por el plazo de veinte días, enterándole debidamente del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 a sus efectos, y firma conmigo

EL DIRECTOR,



DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Damiana Cervera Oche se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza treinta de Abril de mil novecientos cuarenta. y uno.



A C U E R D O.— Zaragoza treinta de abril de mil novecientos cuarenta. y uno.

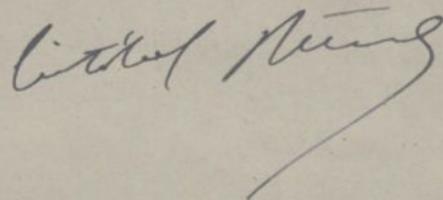
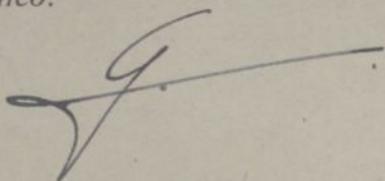
SEÑORES
G^a Santandreu
Martin
Guillen

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Damiana Cervera Oche la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañando el expediente original

~~acompañando el expediente original~~
~~acompañando el expediente original~~, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 49

Núm. _____

Núm. del anterior 748

Núm. del Juzgado 3166

Contra

Damiana Cervera Oche

vecino de

Galacete

Cantidad

1.500 pts

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Tolano

DEBE

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de V. de Heróles

Estado procesal que alcanzan los autos *pendientes de Reclamación*
al Banco de España de esta plaza, la entrega de los 1500 pts que se dicen remitidos al mismo, y que hasta la fecha no han sido abonadas.
 Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio -1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado *cerro*

Zaragoza *7 de mayo* de 1942.

El Juez Civil-Especial,

F. Tetano

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

215/9



altos not. p. n. a. 1
Trisuel

Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 348
Núm. Juzgado 3166

Contra Damiana Cervera Oche

Vecino de Calaceite

Responsabilidad exigida 1.500

Iniciado a - 15 - 5 - de 1941

JUEZ

SECRETARIO

P. Solano Costa

S. Perez Llantada

Mod. 1

e

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 30 de Abril de 1941.

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado DAMIANA CERVERA OCHE vecino de Calaceite

, la sanción que le fué impuesta en el expediente número 748 ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. ~~XX~~ ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ el exp. original

con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.



[Handwritten signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

Santandreu.
Vocales

D. José Maria Martin

Claveria.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a _____ de _____

_____ de mil novecientos ^{cinco} cuarenta. **Julio**

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra _____

DAMIANA
CERVERA OCHT, de 44 años de edad, viuda, sin profesión especial, natural y vecina de Calaceite (Teruel). solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que _____

Damiana Cervera Oche fué sometida por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 8 de Mayo de 1.939, estimando probado que dicha inculpada, de antecedentes izquierdistas, una vez que los rojos dominaron el pueblo se le vió con gran alborozo por las calles, mostrando un puñal y hablando en contra de las personas de derechas, indicó a los rojos que en el domicilio de Isabel Moix había escondida una ametralladora, no dando resultado el registro para encontrarla se le practicó, se apoderó de los efectos de los comercios saqueados y de la Iglesia, exigiendo en el comercio de Vda. de Monclús con amenazas varias prendas de vestir por cuenta propia las que se llevó sin pagar, haciendo en todo momento objeto de burlas y mofas a las personas de derechas y huyendo con los rojos al liberarse el pueblo; siendo condenada por el delito de excitación a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión mayor. Posee una casa y tierras por valor de quin- ce mil trescientas ptas. teniendo tres hijos, uno de ellos man-

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resonancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado DAMIANA QUE ERA OCUP a la sanción de pago de la cantidad de MIL QUINIENTAS PESTETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

3
Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano.

Zaragoza, diez y seis de mayo
de mil novecientos cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúcese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de ^{que se conozcan} ~~co-respon~~ ~~diente~~ para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta. Acompáñese relación de bienes.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Firma Solano

Ante mí

Juan Solano

4

redito por la presente que con esta fecha se vuelve al municipal de
orden que se le remitió en 17 mayo pasado a fin de que señale la ren
da una de las fincas embargadas anualmente debe producir así comp
debe ser efectiva la misma y el que se señale al ~~anual~~ adminis
rendir cuentas

Zacagoza a 19 julio de 1941

PH
[Handwritten signature]

JUZGADO MUNICIPAL
CALACEITE

Número _____

Relativo remitido a V.S. las diligencias practicadas contra Mariana Cervera de los con una comparencia de la misma en la que justifica, por el recibo que exhibe, el haber hecho efectivo la multa que se le impuso
Dios guarde a V.S. muchos años
Calaceite 27 de Agosto de 1847

El Jefe Municipal
Manuel Gutiérrez



Se Jefe Especial Civil de Proponibilidad
Política

1500w 5723
1974
6589

6

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Calaceite hago saber:
Que en el expediente que con el n.º 3166 se sigue
en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo Damiana
Cervera Oche se ha dictado con esta fecha
providencia en la que se ha acordado dirigir a Vd.
el presente a fin de que practique las diligencias
que luego se dirán, y que deberá devolver cumplimen-
tado a la mayor brevedad posible por tratarse el ser-
vicio encomendado de interés Nacional.
Zaragoza a 17 mayo 941

Félix Solano Costa

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- a) Se proceda al embargo de bienes propiedad del incul-
pado, que aparecen relacionados en el testimonio que
se acompaña y cualesquiera otros que pudieran descu-
brirse siempre que sea patente el exclusivo derecho
del inculpado a los mismos; guardando el orden y for-
malidades prescritas en los Artículos. 600 a 610 y 614
de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose
que el embargo sobre fincas es desde luego extensivo
a sus frutos y rentas.
- b) Caso de ser necesario el nombramiento de depositario
administrador, debe ponerse especial cuidado en la
persona que se designe, procurando que sea de reco-
nocida afección al glorioso Alzamiento Nacional, pre-
firiendo en todo caso a los condueños cuando de bienes
indivisos se trate y procurando siempre mantener las
situaciones jurídicas de hecho, evitando los cambios
en los usuarios señalándose por el Juzgado las ren-
tas o proporción en los frutos que deben dar las
fincas o bienes embargados y los plazos para rendir
cuentas ante este Juzgado Civil Especial, por los ad-
ministradores, que coincidirán en todo caso con los
que según la costumbre local, se utilizan para el
percibo de los arriendos o aparcerías, más un margen
prudencial que señalará ese Juzgado.
- c) Practicados los embargos antedichos se valorarán los
bienes por dos peritos observándose lo dispuesto en
el Art. 64 de la Ley de Responsabilidades Políticas.
- d) En su caso el Juzgado delegado se abstendrá del cum-
plimiento del Art. 604 de la Ley de Enjuiciamiento
Criminal por darle cumplimiento directamente este
Especial.

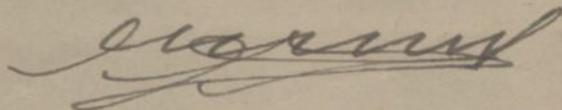
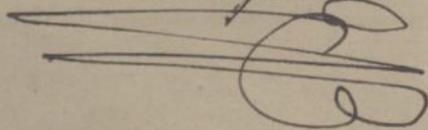
Al embargar bienes inmuebles procurese expresarse de forma clara y concreta sus delimitaciones deducidas estas al sistema metrico decimal al objeto de poder hacer la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad

En Calaceite a veintidós de Mayo de mil novecientos vea y cinco.

Procediere al embargo de los bienes en su relación de las fincas referidas en la anterior relación a los guardas Municipales para que busquen los linderos y la extensión de cada una de ellas así como el cultivo.

Lo mando y firmo, Sr. Manuel Guzmán Jefe Municipal de lo que certifico

Manuel Guzmán



Sequien: En el mismo día se ordena a los guardas lo acordado

Relación de bienes del encartado Damiana Cervera Oche vecina de Calaceite con expediente n° 3166 de este Juzgado.

Casa sita en la calle Mayor n° 31

Un pajar sito en extramuros.

Una tierra en "Tosal Rech" viña y olivar

" " " "Vilanova" olivar y campo.

" " " "Los Espilos" olivar

" " " "Font de Moro" olivar

" " " "Huerta Nueva" huerta

" " " "Anoguerets" campo

" " " "Mas del Lardo" olivar

Zaragoza - 16 - mayo - 1.941

El secretario



Embargo: En Calatayud a veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco ante el Sr. Jefe Municipal, el Alcaide de este Juzgado de requerir a la expedientada al pago de la ración económica que se ha sido inyectada y no haciéndola ni frabo embargo sobre las fincas siguientes y sus frutos

- 1^a Una finca en la parquida de este término "Boral Redó" de veinte áreas de cabida, olivos y viñas que linda al Norte y Este con Francisco Alguera y Oeste y Sur con Juan Tolosa
- 2^a Otra en la parquida "Manora" de veinte áreas de tierra, campo y algunos olivos, linda al Norte Eugenio For, Este Manuel Manuel, Sur Juan Pelayo y Oeste suida de Esteban Galindo
- 3^a "Las Espeles" de cuarenta áreas de tierra campo que linda al Norte con Juan Albar, este Eugenio For, Sur con Margarita Rodríguez y Oeste con Berena Aguado
- 4^a Otra en la "Venta nueva" de veinte áreas de regadío y que linda al Norte río Algas Sur Gayos hinas Este Bonaura Ferrero y Oeste Simoteo Jorge
- 5^a Otra en la parquida "Araguerris" de veinte áreas de olivos que linda al Norte con Fernando Pallota Sur Pedro Lampas, este con Jose Monte y Oeste con Domingo Manuel
- 6^a Otra en el "llano de la Ronda" de dos hectareas ochenta áreas de cabida, olivos y campo

que linda al Norte con Domingo Tafalla
al Sur con Domingo Alonzo al Este
con Dracino Pal y al Oeste con el que
Salvador

7^a Otra en la cantidad de 2000
ceras aproximadamente, de tierra olivera y campo
que linda con el Norte con Cristobal
Lore, al Sur con herederos de Felipe Puchol
al Este con "Sena" y Oeste con Monte

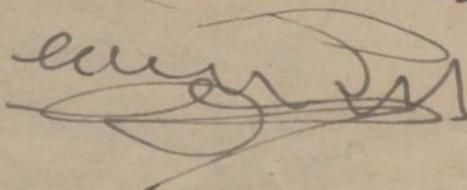
8 Una casa rita en la calle Mayor número
lado con el número treinta y cinco y que
linda por la derecha entrando con Vicente
Ejorque Valles y por la izquierda con
Miguel Galindo y en la calle de los
Reyes

9^a Una pajar rita en sustru rita en
los tepales rodeado de Monte

El supromito agente judicial habo embargo
sobre todos los bienes y efectos así como
los rentas, y advertió a la requerida que
presentar cuenta al Administrador que
se le nombra de dichos bienes con lo cual
se dio por terminada la presente

Manuel Gutiérrez

Damiana Corvera



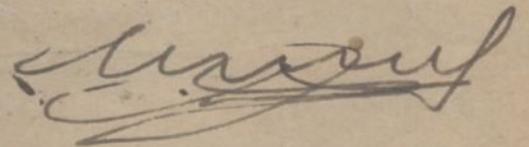
2

Providencia: En Calauite a nueve de Junio de
mil novecientos cuarenta y cinco.

Notifiquese a Francisco Sol Godina
el haber sido nombrado Administrador
de los bienes embargados a Damiana
Cervera Odi y a esta la obligación
que tiene de entregarle las medias de
los frutos de las fincas embargadas como
es costumbre hacerlo en lo contrario de
apararera de cuyo resultado el adminis-
trador rendirá cuentas ante el juez
Militar de lo civil de Responsabili-
dades políticas de Saragosa y luego
citere a Ignacio Colome y Ramon Abis
y notifiquese el haber sido nombrados
peritos para la tasación de dichos fincos
y practiquen estas diligencias de derecho a
esta providencia

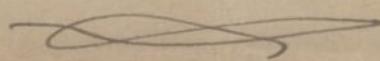
Lo mandó y firmó don Manuel
Furió de lo que certifica

Manuel Furió



Notificación: seguidamente notifique a Francisco Sol y
Damiana Cervera de providencia que precede
y de quedar enterados firmen

Damiana Cervera Francisco Sol

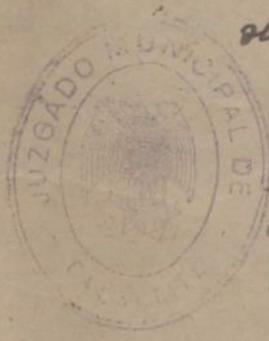




Oha a los) Al dia siguiente notifique a' Ygoracio
Peritor) Dolome poyis y Ramon Abos Jaqueis, ma-
yores de edad casados y de esta vecindad, y de
quellor citados y entera

cluyti
[Signature]

Ante el Jefe de la Oficina Municipal: En la noche a' veintitres de junio de
mil novecientos cuarenta y cinco, ante el Jefe de
Municipal e infrascripto comparecieron los señores
y juraron solemnemente que presentas de decir verdad
interrogados acerca del justo precio de los bienes
embargados dichos: Que según su total saber y
entender el "Goral Redo" vale seiscientas y sesenta
y cinco reales Vilaoura setecientas y sesenta y cinco
reales Huenta y Nueve mil pesetas Auquevrens seis
cientos pesetas Mos del Pardo cuatro mil pesetas Font de Moro
seiscientos pesetas La Casa ocho mil pesetas el pajos mil pesetas
Siendo la presente se afirman y ratifican
y la firman excepto que elijo no saber de lo
que yo, como testigo, certifico

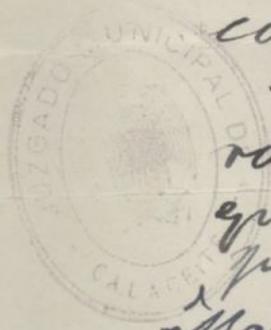


Manuel Gutiérrez

[Signature] Ramon etba's

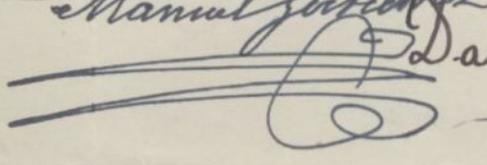
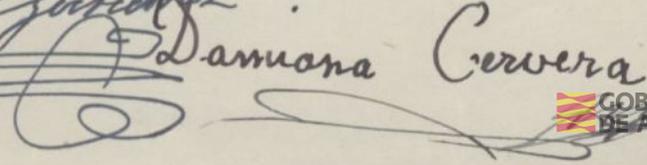
[Signature]

Honorable señores: En Calaceite a veintidós
 de Julio de mil novecientos
 cuarenta y uno ante el Sr. Jefe
 y secretario comparece don Sa-
 muel Leiva Ocho y dice que
 el motivo de su comparecencia
 es el manifiesto que la multa
 que le fue impuesta por el Tribu-
 nal Regional de Responsabilidades
 Políticas ha sido pagada como
 lo acredita el recibo que
 le entregó el Banco de Aragón
 el Sr. Mariano Americano de
 Alcañiz fecha 11 de Julio del
 corriente año



Dicha su presente se afirma y
 ratifica, así lo declara el acordado
 que existe y lo firmo con el Sr.
 Jefe de este punto

Manuel Fortiño

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza uno septiembre mil novecientos cua-
renta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón. y dirijase oficio al Sr. Di-
rector de la Sucursal del Banco Hispano Americano de Alcañiz
para que se sirva remitir a este Juzgado las mil quinientas
pesetas que al parecer entrego en dicho establecimiento para el
pago de la sanción impuesta la inculpada con fecha cuatro de
agosto ultimo y caso haber cursado dicha cantidad al Tribunal Re-
gional determine la fecha pa-
ra hacer la reclamación oportuna.

Lo mando y firma S.S. Doy fe

Selano

Ante mí

Op
Francisco Sol

DILIGENCIA Seguidamente se unió. Doy fe

17/9/41
[Signature]

CAPITAL: 100.000.000 DE PESETAS

CASA CENTRAL: MADRID

ALCAÑIZ 12 de Septiembre de 1931

Sucursales y Agencias

Albacete-Alcalá la Real-Alcañiz
Alcira-Alcoy-Alicante
Almendralejo-Almería
Antequera-Aranda de Duero
Ávila-Azagua-Badajoz
Barbastro-Barcelona-Béjar
Bilbao-Burgos-Cabra-Cáceres
Cádiz-Calahorra-Calamocha
Calatayud-Carmona-Cartajena
Caspe-Castellón de la Plana
Cazalla de la Sierra-Ciudad Real
Córdoba-Coria
Cortegana-Coruña (La)-Cuenca
Cullera-Don Benito-Écija
Ejea de los Caballeros
Eida-Estella-Ferrol (El)
Figueras-Gandia-Granada
Guadalajara-Guadix-Haro
Huesla-Huesca-Jaca-Iaén
Játiva-Jerez de la Frontera
Jumilla-Linares-Logroño-Loja
Lora del Río-Lorca-Lugo
Madrid (Central)
Madrid (Sucursal del Sur)
Mahon-Málaga
Medina del Campo
Medina de Rioseco-Mérida
Monforte-Morón de la Frontera
Montilla-Motril-Mula-Murcia
Olot-Onteniente-Orense-Osuna
Palma del Condado (La)
Palma de Mallorca-Palmas (Las)
Pamplona-Plasencia-Pontevedra
Pozoblanco-P.º de Santa María
Reinosa-Ronda-Sabadell
Salamanca
Sanlúcar de Barrameda
Santa Cruz de la Palma
Santa Cruz de Tenerife
Santander-Santiago-Segovia
Sevilla-Soria-Tafalla
Talavera de la Reina-Tarancón
Tarrasa-Teruel-Toledo
Torrelavega-Tudela-Tuy
Ultrera-Ubeda-Valdepeñas
Valencia-Valverde de Camino
Valladolid-Vélez-Málaga-Vigo
Villafranca del Panadés
Villagarcía-Villarreal-Villena
Vitoria-Vivero-Zafra-Zaragoza



Sr. JUEZ CIVIL DEL JUZGADO ESPECIAL DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS.-
San Miguel, 48
ZARAGOZA.-

Muy Sr. nuestro:

Obra en nuestro poder su atto. Oficio de fecha 2
corriente al que correspondemos gustosos para manifestar
a Ud. que con fecha 4 de Julio ppdo. abonamos a nuestra
Sucursal de Zaragoza Pesetas 1.500,- para ser ingresadas
en la cuenta de ese Juzgado Civil Especial, con Banco de
España, de Zaragoza, por entrega en efectivo de Da. Da-
miana Cervera Oche, de Calaceite.

Aprovechamos esta oportunidad para saludarle y que-
dar atentamente de Ud. ss. ss. q. e. s. m.

BANCO HISPANO AMERICANO
Sucursal de Alcañiz
Por Poder

Providencia Juez Civil Especial Sustituto

Sr Garcia Rodrigo Zaragoza a diez y seis septiembre de novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta del anterior oficio unase a los autos de su razón y dirija oficio a la Sucursal de Banco Hispano Americano en esta plaza a fin de que haga entrega de las mil quinientas pesetas abonadas por la Sucursal de Alcañiz a favor de este Juzgado y luego que se reciba dese cuenta Lo mando y firmo hoy fe

Ep

Carlos García Rodríguez

Ante Mi

Juan Peris

DILIGENCIA.-seguidamente se cumplió lo mandado hoy fe

Peris

EDICTO

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a Damianan Ververa Oche vecino de Calaceite

se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algun derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a 17 de mayo de mil novecientos cuarenta y uno

F. Solano

*Ante mí
Jaime Luján*



DILIGENCIA.- Por la que paso a dar cuenta a S.S^{as}. del estado en que se encuentra el presente expediente. Valderrobres a cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. Doy fé.

Ortolá

Providencia Juez Sr.) Valderrobres a cinco de Agosto de mil novecien-
de Luna Guerrero.) tos cuarenta y nueve.

Dada cuenta: Y visto el estado del presente expediente, líbrese exhorto al igual Decano de los de Zaragoza, a fin de que oficie al Banco de España de dicha ciudad para que conteste, con referencia a sus libros, si a partir de la fecha cuatro de Julio de 1941 recibió de la Sucursal del Banco Hispano Americano de Zaragoza, procedente de la misma entidad de Alcañiz, la cantidad de mil quinientas pesetas con objeto de hacer efectiva la sanción impuesta por el Tribunal Regional a Damiana Cervera Oche de Calaceite, y derivada del presente expediente.

Lo acordó y firma el Sr. Don José de Luna Guerrero, Juez de 1^a Instancia e Instrucción de Alcañiz, con jurisdicción prorrogada a este de Valderrobres, de que doy fé.

E/

José de Luna Guerrero

Juanalo Ortolá

NOTA.- Seguidamente se cumple, doy fé.

Ortolá

URGENTE.

692

DON JOSE DE LUNA GUERRERO, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta villa de Valderrobres y su Partido.

Al de igual clase de cano de los de Zaragoza, atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado pende expediente de Responsabilidades Políticas señalado con el nº 748 de 1939, contra Damiana Cervera Oche, de Calaceite, en el cual

he acordado dirigir a V. S. el presente, por el que, en nombre del Jefe del Estado (q. D. G.) le exhorto y requiero, y en el mío le ruego y encargo, se sirva aceptarlo y devolverlo cumplimentado a la mayor brevedad, pues con ello coadyugara a la administración de Justicia ofreciéndole mi cooperación en cuanto de los suyos viere.

Dado en Valderrobres a cinco, de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Secretario Interino,



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se oficie al Banco de España de esa Ciudad a fin de que conteste, con referencia a sus libros, si a partir de la fecha

de Julio de 1941 recibió de la Sucursal del Banco Hispano Americano de Zaragoza, procedente de la misma entidad de Alcañiz, la cantidad de MIL QUINIENTAS PESETAS con objeto de hacer efectiva la sanción impuesta por el Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas a Damiana Cervera Oche, de Calaceite, en el expediente arriba mencionado.

registrado con el que Dohi corresponde
al Juzgado del Distrito de no hay
y Secretaria del Sr. Simón de
Zaragoza 8 de agosto de 1941

El juez: Severo
Arce
Administración

J. M. Arce





PROVIDENCIA JUEZ
Sr. Beguiristáin

Juzgado de Instrucción núm. tres
Zaragoza a 8 de Agosto 1949.

Con la reserva ordinaria de sin perjuicio se acepta el precedente exhorto, registrese, practíquense las diligencias en el mismo interesadas, y verificado, repórtese dejando nota.

Lo mandé y firma SS.ª doy fe.

El *Arriyquintán*

Diligencia.- Seguidamente se expide el oficio acordado, doy fe.

En contestación a su atento oficio de 8 del actual, tengo el gusto de participar a V.I. que el día 7 de Julio de 1941, el Banco Hispano Americano de ésta Ciudad, ingresó por cuenta de su Sucursal en Alcañiz, la cantidad de 1.500 pesetas, para abonar al Juzgado Civil de Responsabilidades Políticas por orden de D^a Damiana Cervera Oche, de Calaceite.

Lo que pongo en su conocimiento a Los efectos del exhorto nº 692 del Juzgado de Valderrobres, dimanante de expediente de responsabilidades políticas con el nº 748, contra Damiana Cervera Oche.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Zaragoza 11 de Agosto de 1949

El Director

Ilmo. Sr. Juez de 1^a Instancia del Juzgado nº TRES.

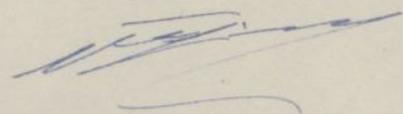
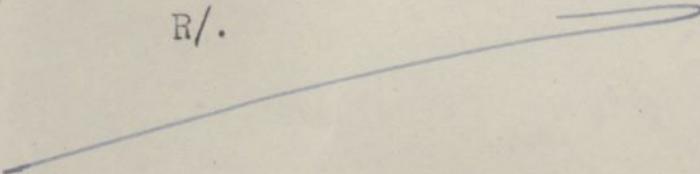
Zaragoza.

Providencia Juez / Zaragoza a dieciséis de Agosto de mil novecien-
Sr. Beguiristain / tos cuarenta y nueve.

----- El anterior oficio unase al exhorto de su razón
y hallándose cumplimentado, repórtese a su procedencia dejando
nota bastante en el libro registro correspondiente.,

Lo manda y rubrica SSA, doy fé.

R/.



Diligencia.- Queda la bastante y se reporta, doy fé.

Providencia Juez Sr.) Valderrobres a diecinueve de Agosto de mil
 de Luna Guerrero.) novecientos cuarenta y nueve.

Por recibido el anterior exhorto cumplimentado que se unirá al expediente de su razón y visto el oficio del Banco de España de Zaragoza por el cual se acredita que el Banco Hispano Americano de dicha ciudad ingresó por cuenta de su Sucursal en Alcañiz la cantidad de mil quinientas, para abonar al Juzgado Civil de Responsabilidades Politicas por orden de D^a Damina Cervera Oche de Calaceite y por lo tanto haber hecho efectiva, la expedientada, la sanciones que le fueron impuesta en el presente expediente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Respnsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939 y de la carta-orden circular comunicada de 24 de Junio último de la Comision Liquidadora de Responsabilidades Politicas, ha recobrado la libre disposición de sus bienes quedando levantados cuantos embargos y medidas precautorias se llevaron a cabo en el citado expediente, todo lo cual se notificará a dicha expedientada librandose al efecto orden al inferior de Calaceite.

Lo acordó y firma S.S^a. de que doy fé.

M/

de Luna
~~_____~~
Jornales Botolá
~~_____~~

NOTA.- Seguidamente se cumple, doy fé.

Botolá
~~_____~~

VALDERROBRES

Por tenerlo así acordado en el expediente de Responsabilidades Políticas nº 748 de 1939, dirijo a Vd. la presente, de orden de E.S., a fin de que se lleve a efecto lo siguiente:

Que se notifique en forma legal a Guillermo Cervera Belie, de esa vecindad —

que de conformidad con lo dispuesto en el art. 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Feb. de 1939 y por haber satisfecho las sanciones que le fueron impuestas al citado expedientado, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran llevado a cabo en el citado expediente.

Complicentada la devolverá a la mayor brevedad.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Valderrobres, 19 de Agosto de 1949.

El Secretario Injuriado.

Guillermo Ortola
J. 2



Mr. Juez de Paz de

Calaccite

VALDERROBRES

Por tenerlo así acordado en el expediente de Responsabilidades Políticas nº 748 de 1939, dirijo a Vd. la presente, de orden de S. Ex.ª, a fin de que se lleve a efecto lo siguiente:

Que se notifique en forma legal a Sanjuana Cervera Felix, de esa vecindad, —

que de conformidad con lo dispuesto en el art. 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 3 de Feb. de 1939 y por haber satisfecho las sanciones que le fueron impuestas al citado expediente, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran llevado a cabo en el citado expediente.

Complimentada la devolverá a la mejor brevedad.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Valderrobres, 19 de agosto de 1949.

El Secretario Intermite.

Juanalo Ortola
J. 2



Mr. Juez de Paz de

Calaccite